



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 27

Ciudad de México, viernes 23 de agosto de 2024

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social
para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**

Indice en página 42

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 25, quinto párrafo, 27, séptimo párrafo y 28, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la exploración y extracción de hidrocarburos constituyen actividades de carácter estratégico para el Estado con un impacto significativo en la actividad económica del país, actividades que actualmente son llevadas a cabo por la Nación, principalmente mediante las empresas productivas del Estado;

Que mediante diversos decretos se han otorgado beneficios fiscales a los asignatarios obligados al pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que en términos reales representaron una reducción de la carga económica y, en otros casos, se dictaron medidas a fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que la aplicación de los decretos antes referidos, ha generado beneficios en el régimen fiscal de los asignatarios; sin embargo, el nivel de precios en el ramo de los hidrocarburos a nivel internacional ha provocado afectaciones en su desempeño operativo por la reducción en las deducciones permitidas bajo el régimen tributario actual, ya que para la determinación de las mismas se considera el valor de los hidrocarburos extraídos en el ejercicio fiscal correspondiente;

Que los asignatarios han instrumentado diversas acciones con el objeto de mantener la inversión física en actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y evitar que las condiciones económicas globales deterioren la capacidad económica del país, para generar condiciones que le permitan cumplir con los compromisos de producción de hidrocarburos;

Que mediante las leyes de ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, el Congreso de la Unión aprobó la disminución de la carga tributaria correspondiente al derecho por la utilidad compartida, prevista en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

Que las medidas mencionadas anteriormente son congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual establece en su apartado III. "Economía", el "Rescate del sector energético", que tiene como un propósito de importancia estratégica para la presente administración el rescate de Petróleos Mexicanos a fin de que dicha empresa productiva del Estado vuelva a operar como palanca del desarrollo nacional, en beneficio de todos los mexicanos;

Que, con el propósito de impulsar la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos en el país, se considera necesario conceder estímulos fiscales en beneficio de los asignatarios obligados al pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio, de 2024, en el caso del derecho por la utilidad compartida, y de junio y julio, de 2024, respecto del derecho de extracción de hidrocarburos, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo, en términos del artículo 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, cuenta con la facultad de conceder estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a los asignatarios que estén obligados a realizar pagos provisionales mensuales de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a cuenta del derecho por la utilidad compartida a que se refiere el artículo 39 de la citada ley, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio, de 2024.

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al 100% del monto del derecho por la utilidad compartida que corresponda a los meses de mayo, junio y julio, de 2024, y se debe acreditar contra el mismo derecho que resulte a pagar en dichos períodos mensuales a cuenta del derecho anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Artículo Segundo. Se otorga un estímulo fiscal a los asignatarios que estén obligados a realizar pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, correspondiente a los meses de junio y julio, de 2024.

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al 100% del monto del derecho de extracción de hidrocarburos que corresponda a los meses de junio y julio, de 2024, y se debe acreditar contra el mismo derecho que resulte a pagar en dichos períodos mensuales.

Artículo Tercero. Los estímulos fiscales establecidos en el presente decreto no constituyen ingresos acumulables para fines fiscales ni darán lugar a devolución alguna.

Artículo Cuarto. El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación del presente decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 23 de agosto de 2024.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-11-51 hectáreas del ejido “Cacalchén”, municipio de Cacalchén, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1923, se dotó al ejido “Cacalchén”, Departamento de Tixkokob, estado de Yucatán, la superficie de “6,141,H., 95 A., 20 C.”. Dicha resolución se ejecutó el 22 de marzo de 1934;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 27 de abril de 1939, se dotó por concepto de ampliación al ejido “Cacalchén”, municipio de Cacalchén, estado de Yucatán, la superficie de 1,273-63-72 ha. Dicha resolución se ejecutó el 17 de junio de 1983;

3. Que, el ejido “Cacalchén”, municipio de Cacalchén, estado de Yucatán, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

No.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	31 de mayo de 1985	10 de julio de 1985	Expropiación	30-00-05.37
2.	4 de marzo de 2024	4 de marzo de 2024	Expropiación	18-39-79

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 9 de noviembre de 2003, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “Cacalchén”, municipio de Cacalchén, estado de Yucatán.

5. Que, el 19 de diciembre de 2003, el ejido “Cacalchén”, municipio de Cacalchén, estado de Yucatán, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31007001131121923R;

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

7. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

8. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

10. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. *El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

11. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

12. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 *"Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo"*,

14. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

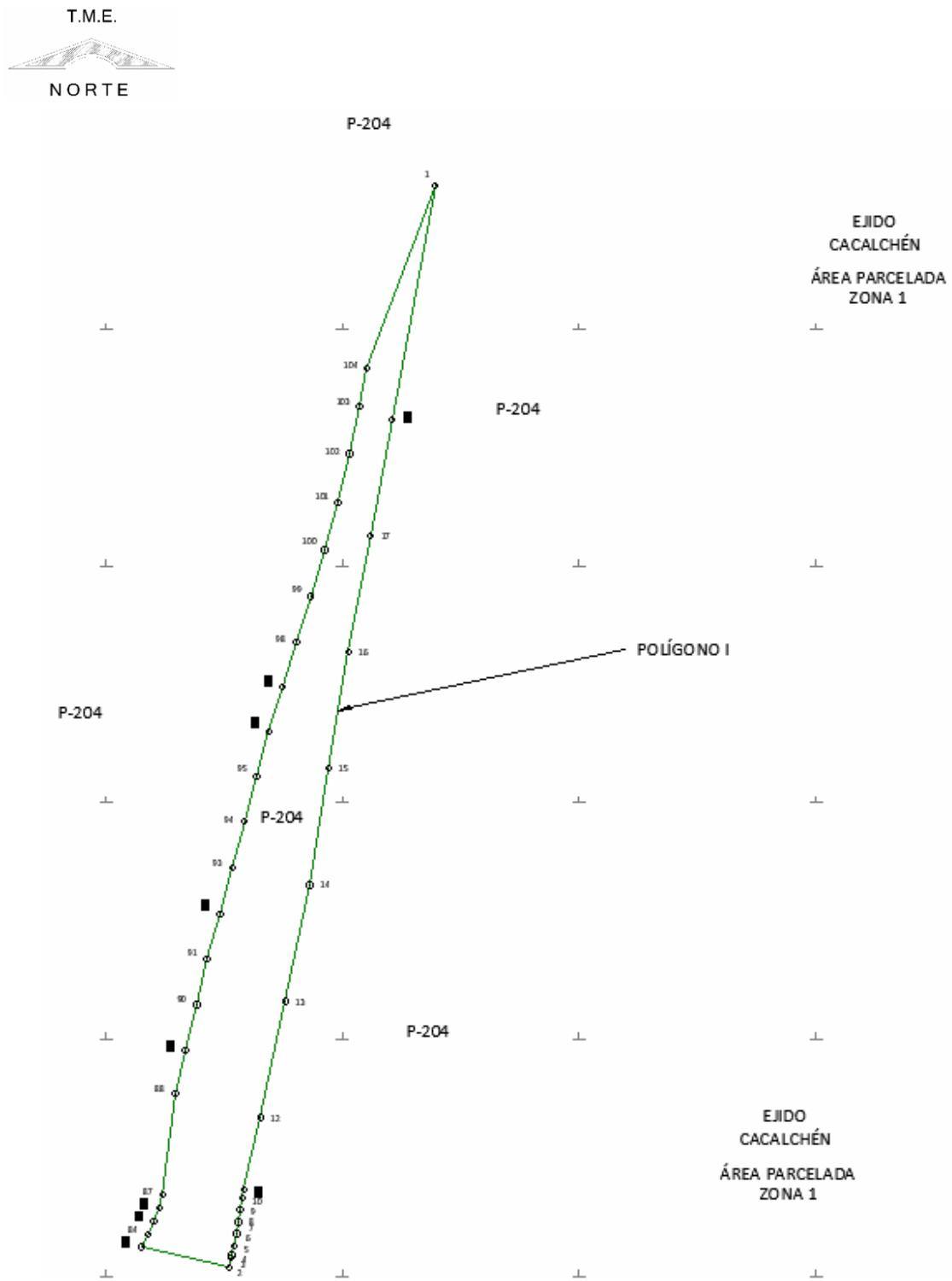
15. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 *"Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste"*;

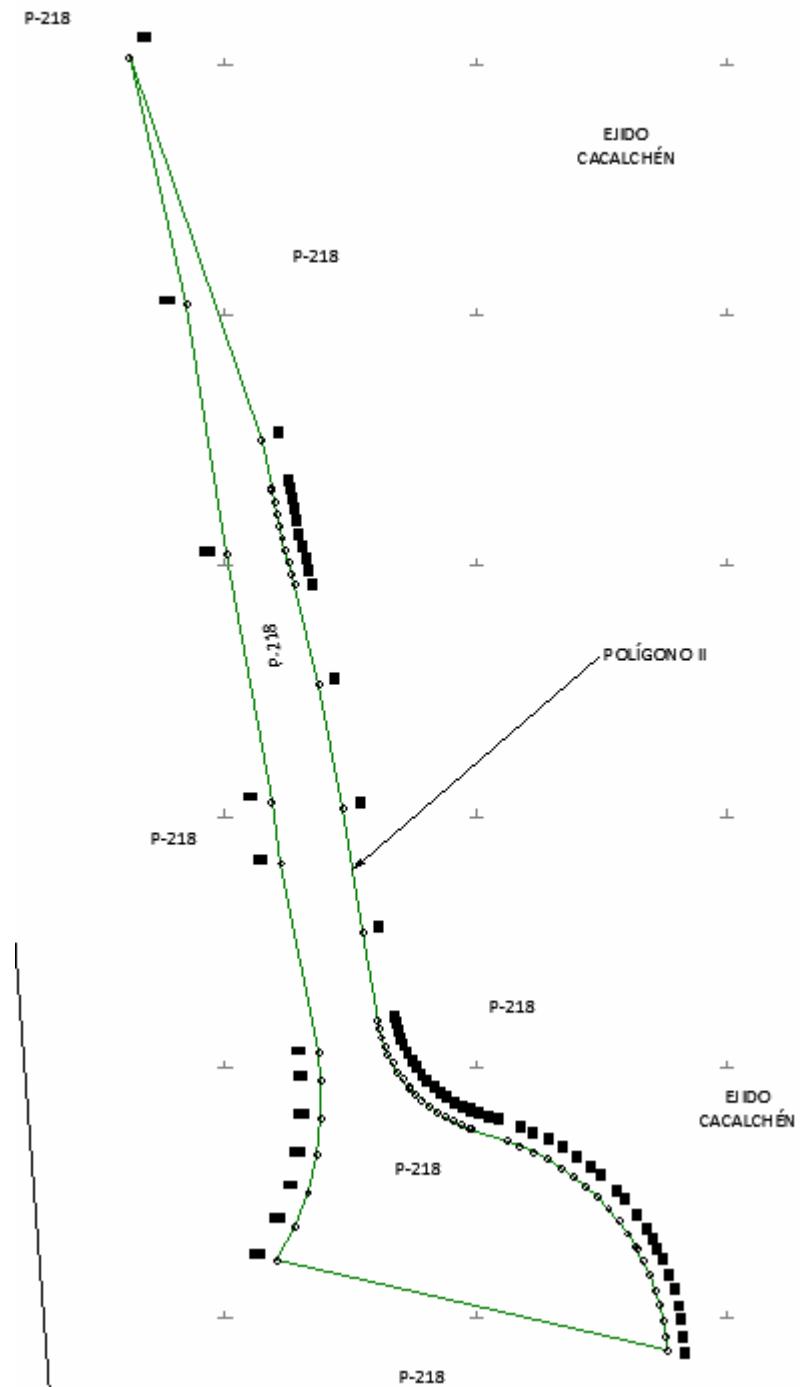
16. Que, el 25 de octubre de 2023, se suscribió convenio de ocupación previa con los ejidatarios afectados, respecto de tierras uso parcelado. En sendo convenio, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

17. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/APAT/010/2023, de 29 de septiembre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-11-50.79 ha del ejido "Cacalchén", municipio de Cacalchén, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 3 Calkiní-Izamal;

18. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 16 de febrero de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0024FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2024;

19. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 12 de marzo de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Cacalchén", municipio de Cacalchén, estado de Yucatán es de 00-11-51 ha, de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I
AFECTACIÓN A P-204**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,319,852.168	499,107.849
1	104	S 20°32'55" W	16.516	104	2,319,836.702	499,102.051
104	103	S 11°04'54" W	3.230	103	2,319,833.533	499,101.430
103	102	S 11°41'50" W	4.143	102	2,319,829.476	499,100.590
102	101	S 13°16'58" W	4.192	101	2,319,825.396	499,099.627
101	100	S 15°23'28" W	4.170	100	2,319,821.375	499,098.521
100	99	S 16°49'50" W	4.101	99	2,319,817.450	499,097.333
99	98	S 17°32'58" W	4.033	98	2,319,813.604	499,096.117
98	97	S 17°29'11" W	3.967	97	2,319,809.821	499,094.925
97	96	S 16°39'50" W	3.923	96	2,319,806.063	499,093.800
96	95	S 15°32'46" W	3.939	95	2,319,802.268	499,092.744
95	94	S 14°56'03" W	3.985	94	2,319,798.417	499,091.717
94	93	S 14°47'09" W	4.025	93	2,319,794.525	499,090.690
93	92	S 15°05'12" W	4.065	92	2,319,790.600	499,089.632
92	91	S 15°52'58" W	3.926	91	2,319,786.824	499,088.558
91	90	S 13°07'33" W	3.942	90	2,319,782.985	499,087.662
90	89	S 13°46'56" W	4.013	89	2,319,779.087	499,086.706
89	88	S 12°48'50" W	3.744	88	2,319,775.436	499,085.876
88	87	S 07°06'43" W	8.620	87	2,319,766.883	499,084.809
87	86	S 13°49'37" W	1.169	86	2,319,765.747	499,084.529
86	85	S 21°55'30" W	1.200	85	2,319,764.635	499,084.081
85	84	S 24°40'40" W	1.200	84	2,319,763.545	499,083.580
84	83	S 27°27'56" W	1.230	83	2,319,762.453	499,083.013
83	2	S 77°01'37" E	7.573	2	2,319,760.753	499,090.393
2	3	N 13°55'57" E	0.842	3	2,319,761.570	499,090.596
3	4	N 14°21'42" E	0.213	4	2,319,761.777	499,090.649
4	5	N 13°46'05" E	0.818	5	2,319,762.571	499,090.844

5	6	N 10°56'52" E	1.036	6	2,319,763.588	499,091.040
6	7	N 10°10'56" E	1.020	7	2,319,764.592	499,091.221
7	8	N 08°44'39" E	0.017	8	2,319,764.609	499,091.223
8	9	N 08°35'51" E	1.023	9	2,319,765.620	499,091.376
9	10	N 08°20'09" E	1.003	10	2,319,766.613	499,091.521
10	11	N 12°38'52" E	0.763	11	2,319,767.357	499,091.689
11	12	N 12°52'02" E	6.234	12	2,319,773.435	499,093.077
12	13	N 12°07'19" E	10.003	13	2,319,783.215	499,095.178
13	14	N 11°41'35" E	10.010	14	2,319,793.017	499,097.206
14	15	N 09°16'02" E	10.012	15	2,319,802.899	499,098.819
15	16	N 09°47'48" E	9.996	16	2,319,812.749	499,100.519
16	17	N 10°31'30" E	9.995	17	2,319,822.576	499,102.345
17	18	N 10°32'15" E	9.998	18	2,319,832.406	499,104.174
18	1	N 10°32'03" E	20.101	1	2,319,852.168	499,107.849

SUPERFICIE = 00-04-51.901 ha
00-04-52 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II AFECTACIÓN A P-218

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				203	2,319,360.599	501,232.403
203	202	S 12°51'18" E	20.234	202	2,319,340.872	501,236.905
202	201	S 09°14'16" E	20.174	201	2,319,320.960	501,240.143
201	200	S 10°10'20" E	20.117	200	2,319,301.159	501,243.696
200	199	S 08°31'00" E	4.961	199	2,319,296.253	501,244.431
199	198	S 11°16'33" E	15.357	198	2,319,281.192	501,247.433
198	197	S 03°56'20" E	2.320	197	2,319,278.878	501,247.593
197	196	S 00°59'52" E	2.951	196	2,319,275.927	501,247.644

196	195	S 06°12'25" W	2.997	195	2,319,272.947	501,247.320
195	194	S 13°28'02" W	2.997	194	2,319,270.032	501,246.622
194	193	S 20°43'39" W	2.997	193	2,319,267.229	501,245.561
193	192	S 27°59'16" W	2.997	192	2,319,264.582	501,244.155
192	20	S 77°01'36" E	31.883	20	2,319,257.425	501,275.223
20	21	N 05°09'47" W	1.115	21	2,319,258.535	501,275.123
21	22	N 09°01'10" W	1.258	22	2,319,259.777	501,274.926
22	23	N 12°52'20" W	1.257	23	2,319,261.003	501,274.646
23	24	N 16°48'24" W	1.256	24	2,319,262.206	501,274.282
24	25	N 20°35'18" W	1.254	25	2,319,263.380	501,273.842
25	26	N 24°02'14" W	1.252	26	2,319,264.523	501,273.332
26	27	N 27°29'18" W	1.036	27	2,319,265.442	501,272.853
27	28	N 29°23'26" W	0.227	28	2,319,265.640	501,272.742
28	29	N 31°42'38" W	1.249	29	2,319,266.703	501,272.085
29	30	N 35°48'42" W	1.254	30	2,319,267.720	501,271.351
30	31	N 39°23'35" W	1.253	31	2,319,268.688	501,270.556
31	32	N 43°22'04" W	1.254	32	2,319,269.600	501,269.695
32	33	N 47°10'05" W	1.253	33	2,319,270.452	501,268.776
33	34	N 50°59'39" W	1.252	34	2,319,271.240	501,267.803
34	35	N 54°43'03" W	1.247	35	2,319,271.960	501,266.785
35	36	N 57°28'34" W	1.253	36	2,319,272.633	501,265.729
36	37	N 62°21'58" W	1.258	37	2,319,273.217	501,264.615
37	38	N 66°13'21" W	1.251	38	2,319,273.721	501,263.470
38	39	N 69°43'40" W	1.017	39	2,319,274.074	501,262.516
39	40	N 71°25'42" W	3.055	40	2,319,275.046	501,259.620
40	41	N 71°20'40" W	0.096	41	2,319,275.077	501,259.529
41	42	N 69°09'27" W	0.756	42	2,319,275.346	501,258.822
42	43	N 65°18'20" W	0.751	43	2,319,275.660	501,258.140
43	44	N 61°43'16" W	0.753	44	2,319,276.017	501,257.477
44	45	N 58°10'53" W	0.752	45	2,319,276.413	501,256.838
45	46	N 54°15'26" W	0.749	46	2,319,276.851	501,256.230
46	47	N 49°45'44" W	0.750	47	2,319,277.336	501,255.657
47	48	N 45°56'10" W	0.755	48	2,319,277.860	501,255.115
48	49	N 42°25'37" W	0.637	49	2,319,278.330	501,254.685
49	50	N 40°31'10" W	0.107	50	2,319,278.412	501,254.616

50	51	N 37°51'14" W	0.762	51	2,319,279.013	501,254.148
51	52	N 34°51'03" W	0.758	52	2,319,279.635	501,253.715
52	53	N 31°04'26" W	0.755	53	2,319,280.282	501,253.325
53	54	N 27°20'02" W	0.750	54	2,319,280.949	501,252.981
54	55	N 22°14'57" W	0.747	55	2,319,281.640	501,252.698
55	56	N 17°44'13" W	0.755	56	2,319,282.360	501,252.468
56	57	N 14°41'33" W	0.759	57	2,319,283.094	501,252.275
57	58	N 11°15'10" W	0.618	58	2,319,283.700	501,252.155
58	59	N 09°33'39" W	7.175	59	2,319,290.775	501,250.963
59	60	N 08°59'09" W	10.007	60	2,319,300.659	501,249.400
60	61	N 11°16'45" W	10.020	61	2,319,310.485	501,247.440
61	62	N 13°32'17" W	8.215	62	2,319,318.472	501,245.517
62	63	N 15°33'54" W	0.827	63	2,319,319.269	501,245.295
63	64	N 15°08'52" W	0.999	64	2,319,320.234	501,245.084
64	65	N 14°30'41" W	0.997	65	2,319,321.199	501,244.784
65	66	N 13°49'27" W	0.992	66	2,319,322.162	501,244.547
66	67	N 12°11'48" W	0.992	67	2,319,323.132	501,244.338
67	68	N 11°58'32" W	0.998	68	2,319,324.109	501,244.130
68	69	N 11°45'16" W	0.998	69	2,319,325.086	501,243.927
69	70	N 11°32'00" W	0.999	70	2,319,326.064	501,243.727
70	71	N 11°24'09" W	0.182	71	2,319,326.243	501,243.691
71	72	N 11°22'56" W	3.816	72	2,319,329.984	501,242.938
72	203	N 18°59'24" W	32.377	203	2,319,360.599	501,232.403
SUPERFICIE = 00-06-98.769 ha 00-06-99 ha						

*Meridiano central de referencia 89° 14'.

Asimismo, las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. Parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	218	Ejidatario	Temporal	II	00-03-49.5
2				II	00-03-49.5
3				I	00-04-52

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 00-11-51 ha

Superficie total a expropiar: 00-11-51 ha

20. Que al comisariado ejidal y a los afectados del ejido "Cacalchén" se les notificó el 20 de abril de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

21. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 27 de mayo de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/028/CAM.YUC/FONATUR TM3/002/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, que incluye la superficie de 00-11-51 ha relativas al ejido "Cacalchén", municipio de Cacalchén, estado de Yucatán;

22. Que el 26 de junio de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-600 y genérico G-39111-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$17,898.05 (diecisiete mil ochocientos noventa y ocho pesos 05/100 M.N.);

23. Que la DGOPR, el 4 de julio de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 19 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-11-51 ha, de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Cacalchén", municipio de Cacalchén, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se

entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0024FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Cacalchén” fue 00-11-50.79 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-11-51 ha, de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “Cacalchén”, municipio de Cacalchén, estado de Yucatán debe ser 00-11-51 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido “Cacalchén”, municipio de Cacalchén, estado de Yucatán, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0024FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2024, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 26 de junio de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$17,898.05 (diecisiete mil ochocientos noventa y ocho pesos 05/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-11-51 ha (once áreas cincuenta y una centíreas), de uso parcelado del ejido “Cacalchén”, municipio de Cacalchén, estado de Yucatán, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$17,898.05 (diecisiete mil ochocientos noventa y ocho pesos 05/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútense.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 20 de agosto de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-23-61 hectáreas del ejido "Tixkokob", municipio de Tixkokob, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de febrero de 1930, se dotó al ejido "Tixkokob", municipio de Tixkokob, estado de Yucatán, la superficie de 2,242-98-64 ha. Dicha resolución se ejecutó el 16 de febrero de 1930;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 5 de septiembre de 1939, se dotó por concepto de ampliación al ejido "Tixkokob", municipio de Tixkokob, estado de Yucatán, la superficie de 2,642-33-20 ha. Dicha resolución se ejecutó el 25 de agosto de 1982;

3. Que, el ejido "Tixkokob", municipio de Tixkokob, estado de Yucatán, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

No.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	14 de octubre de 1997	15 de octubre de 1997	Expropiación	14-20-97.80
2.	2 de mayo de 2001	8 de mayo de 2001	Expropiación	30-31-53
3.	21 de diciembre de 2023	27 de diciembre de 2023	Expropiación	19-47-41

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 28 de diciembre de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Tixkokob", municipio de Tixkokob, estado de Yucatán;

5. Que, el 13 de septiembre 2000, el ejido "Tixkokob", municipio de Tixkokob, estado de Yucatán, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31093004111021930R;

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

7. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

8. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

10. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. *El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

11. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

12. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 “Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo”;

14. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

15. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 “Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste”;

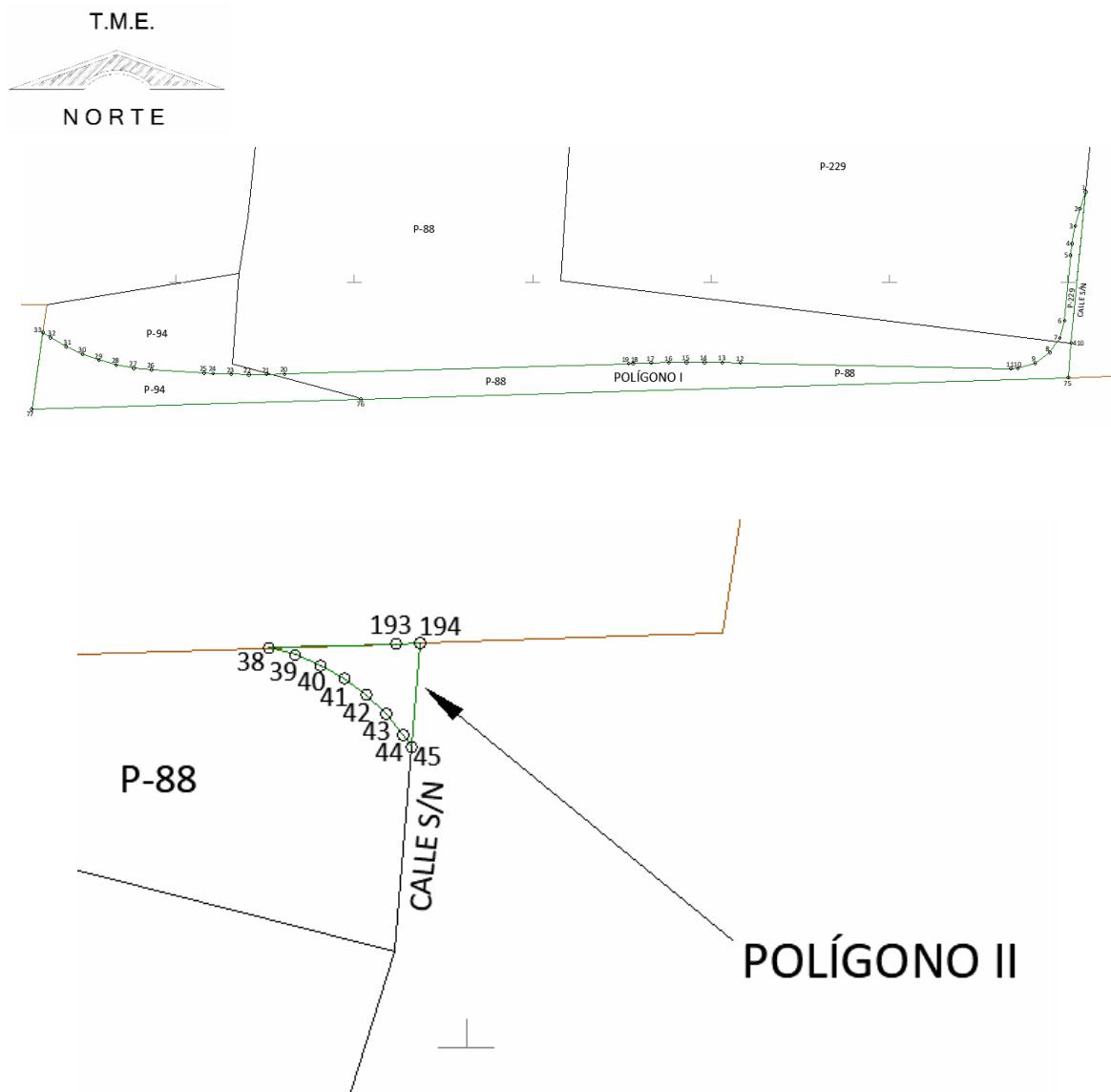
16. Que, el 30 de septiembre de 2023, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados, respecto de tierras uso parcelado. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

17. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/1190/2023, de 22 de septiembre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-23-14.98 ha del ejido “Tixkokob”, municipio de Tixkokob, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 3 Calkiní-Izamal;

18. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/034/2023 de 4 de octubre de 2023, señaló que la superficie correcta a expropiar es de 00-23-46.16 ha;

19. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 22 de enero de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0014FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2024;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 29 de febrero de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Tixkokob”, municipio de Tixkokob, estado de Yucatán es de 00-23-61 ha, de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,321,725.259	498,705.002
1	2	S 19°14'17" W	4.998	2	2,321,720.540	498,703.356
2	3	S 14°50'23" W	4.998	3	2,321,715.709	498,702.076
3	4	S 10°26'29" W	4.998	4	2,321,710.793	498,701.170
4	5	S 06°48'32" W	3.259	5	2,321,707.558	498,700.784
5	6	S 05°22'53" W	18.356	6	2,321,689.282	498,699.062
6	7	S 15°05'23" W	4.998	7	2,321,684.457	498,697.761
7	8	S 34°30'24" W	4.998	8	2,321,680.338	498,694.929
8	9	S 53°55'24" W	4.998	9	2,321,677.395	498,690.890
9	10	S 73°20'24" W	4.998	10	2,321,675.962	498,686.101
10	11	S 87°07'25" W	2.106	11	2,321,675.856	498,683.998
11	12	N 88°48'04" W	75.841	12	2,321,677.443	498,608.173
12	13	N 89°02'11" W	4.998	13	2,321,677.527	498,603.176
13	14	N 89°30'27" W	4.998	14	2,321,677.570	498,598.178
14	15	N 89°58'43" W	4.998	15	2,321,677.572	498,593.180
15	16	S 89°33'01" W	4.998	16	2,321,677.533	498,588.181
16	17	S 89°04'46" W	4.998	17	2,321,677.452	498,583.184
17	18	S 88°36'30" W	4.998	18	2,321,677.331	498,578.187
18	19	S 88°18'29" W	1.371	19	2,321,677.290	498,576.817
19	20	S 88°14'37" W	96.421	20	2,321,674.335	498,480.441
20	21	S 88°48'45" W	4.998	21	2,321,674.231	498,475.444
21	22	S 89°57'01" W	4.998	22	2,321,674.227	498,470.446
22	23	N 88°54'43" W	4.998	23	2,321,674.322	498,465.448
23	24	N 87°46'28" W	4.998	24	2,321,674.516	498,460.454
24	25	N 86°54'52" W	2.558	25	2,321,674.654	498,457.900
25	26	N 86°37'24" W	14.712	26	2,321,675.520	498,443.214
26	27	N 84°20'09" W	4.998	27	2,321,676.014	498,438.240
27	28	N 79°32'20" W	4.998	28	2,321,676.921	498,433.325
28	29	N 74°44'31" W	4.998	29	2,321,678.237	498,428.503
29	30	N 69°56'42" W	4.998	30	2,321,679.951	498,423.808

30	31	N 65°08'53" W	4.998	31	2,321,682.051	498,419.273
31	32	N 60°21'04" W	4.998	32	2,321,684.524	498,414.929
32	33	N 56°41'18" W	2.642	33	2,321,685.975	498,412.721
33	77	S 08°17'06" W	21.736	77	2,321,664.466	498,409.589
77	76	N 88°14'50" E	92.376	76	2,321,667.291	498,501.922
76	75	N 88°14'50" E	198.335	75	2,321,673.357	498,700.164
75	410	N 04°39'29" E	9.681	410	2,321,683.006	498,700.950
410	1	N 05°28'44" E	42.447	1	2,321,725.259	498,705.002

SUPERFICIE = 00-23-30.054 ha
00-23-30 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A P-88

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				38	2,321,629.236	498,685.528
38	39	S 74°48'50" E	2.000	39	2,321,628.712	498,687.458
39	40	S 67°44'16" E	2.000	40	2,321,627.954	498,689.309
40	41	S 60°39'42" E	2.000	41	2,321,626.974	498,691.052
41	42	S 53°35'08" E	2.000	42	2,321,625.787	498,692.662
42	43	S 46°30'34" E	2.000	43	2,321,624.411	498,694.113
43	44	S 39°26'01" E	2.000	44	2,321,622.866	498,695.383
44	45	S 34°00'51" E	1.064	45	2,321,621.984	498,695.978
45	194	N 04°39'21" E	7.626	194	2,321,629.585	498,696.597
194	193	S 88°11'42" W	1.727	193	2,321,629.530	498,694.871
193	38	S 88°11'43" W	9.348	38	2,321,629.236	498,685.528

SUPERFICIE = 00-00-31.094 ha
00-00-31 ha

*Meridiano central de referencia 89° 23'.

Asimismo, las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. Parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	94	Avecindado	Temporal	I	00-08-58
2	88	Avecindada		I y II	00-14-09
3	229	Posesionario		I	00-00-94

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 00-23-61 ha

Superficie total a expropiar: 00-23-61 ha

21. Que a los afectados del ejido "Tixkokob" se les notificó el 21 de abril de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el acuerdo de 16 de febrero 2024 y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

22. Que el 27 de mayo de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-450 y genérico G-38918-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$410,139.00 (cuatrocientos diez mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.);

23. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 27 de mayo de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/028/CAM.YUC/FONATUR TM3/002/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, que incluye la superficie de 00-23-61 ha relativas al ejido "Tixkokob", municipio de Tixkokob, estado de Yucatán;

24. Que la DGOPR, el 14 de junio de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-23-61 ha de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Tixkokob", municipio de Tixkokob, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del

sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0014FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Tixkokob" fue 00-23-46.16 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-23-61 ha de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Tixkokob", municipio de Tixkokob, estado de Yucatán debe ser 00-23-61 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido "Tixkokob", municipio de Tixkokob, estado de Yucatán, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0014FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2024, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 27 de mayo de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$410,139.00 (cuatrocientos diez mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio,

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-23-61 ha (veintitrés áreas, sesenta y una centíreas), de uso parcelado, del ejido "Tixkokob", municipio de Tixkokob, estado de Yucatán, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$410,139.00 (cuatrocientos diez mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútense.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 20 de agosto de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación para el intercambio de medicamentos e insumos para la salud requeridos para la prestación de servicios de atención médica, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESTIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADA POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN CARLOS CARDONA ALDAVE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADA POR LA DRA. ZAZIL FLORES ALDAPE, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO POR LA MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE REPRESENTADA POR LA MTRA. JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CHIAPAS REPRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO ARTURO MARISCAL OCHOA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS, ASÍ COMO POR LA C. MARÍA ESTHER GARCÍA RUIZ, SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS; LA CIUDAD DE MÉXICO REPRESENTADA POR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE COLIMA REPRESENTADA POR EL C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ, SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO POR LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA; LA ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADA POR LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO POR LA LIC. PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE GUERRERO REPRESENTADA POR LA DRA. AIDÉ IBÁREZ CASTRO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO POR EL C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE HIDALGO REPRESENTADA POR LA DRA. JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO, SECRETARIA DE SALUD Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, ASÍ COMO POR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO REPRESENTADA POR EL DR. LÁZARO CORTÉS RANGEL, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, ASÍ COMO POR EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MORELOS REPRESENTADA POR LA DRA. MARÍA SOLEDAD MILLÁN LIZÁRRAGA, DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE SALUD, EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, LA DRA. SAMANTHA QUIROZ MARÍN, ENCARGADA DE DESPACHO DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, ASÍ COMO POR EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ

HUÉRFANO, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE NAYARIT REPRESENTADA POR EL DRA. BEATRIZ ADRIANA RUIZ HUERTA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, ASÍ COMO POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE OAXACA REPRESENTADA POR LA DRA. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, ASÍ COMO POR EL MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE PUEBLA REPRESENTADA POR LA DRA. ARACELI SORIA CÓRDOBA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO POR LA MTRA. JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE PUEBLA; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUINTANA ROO REPRESENTADA POR EL LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO POR EL LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADA POR LA DRA. YMURI MERCEDES VACA ÁVILA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO POR EL C.P. OMAR VALADEZ MACIAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SINALOA POR CONDUCTO DEL DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA Y POR EL LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE SINALOA; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SONORA REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, ASÍ COMO POR EL C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE TABASCO REPRESENTADA POR LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO POR LA M.A.P.P. LILI GEORGINA DE LA CRUZ ARIAS, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE TAMAULIPAS REPRESENTADA POR EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO POR LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE TLAXCALA REPRESENTADA POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, ASÍ COMO POR EL CONTADOR DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA; LA ENTIDAD FEDERATIVA DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE REPRESENTADA POR LA DRA. GUADALUPE DÍAZ DEL CASTILLO FLORES, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ ASÍ COMO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ZACATECAS REPRESENTADA POR EL DR. USWALDO PINEDO BARRIOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, ASÍ COMO POR EL DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGOS DE HONOR DEL DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DEL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI de su propio artículo 73.
- II. La Ley General de Salud en su artículo 1o, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud de la población.

- III.** La Ley General de Salud, en su artículo 2o, fracción V, establece que el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social deben satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades de salud de la población. Asimismo, en su artículo 5o, establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, con el objeto de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.
- IV.** En este contexto, el artículo 27, fracción III de la Ley General de Salud estipula que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias. En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- V.** El artículo 35 de la Ley General de Salud, establece que los derechohabientes de las instituciones de seguridad social podrán acceder a los servicios de salud públicos para la población en general en los términos de los convenios que para tal efecto se suscriban.
- VI.** El artículo 36, párrafo segundo, de la Ley General de Salud estipula que queda prohibido el cobro de cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.
- VII.** El artículo 77 bis 2, párrafos primero y tercero, de la Ley General de Salud indica que para los efectos del Título Tercero Bis de la Ley en referencia, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia provean las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar.
- “IMSS-BIENESTAR” coadyuvará con las entidades federativas en la consolidación de la operación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere el Título en comento, a través de la implementación de acciones para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios.
- VIII.** De conformidad con el artículo 77 bis 8 de la Ley General de Salud, las personas derechohabientes de las instituciones de seguridad social, podrán acceder a los servicios prestados por “IMSS-BIENESTAR”, ya sea por accesibilidad geográfica o por urgencia médica, mediante la operación de convenios para el intercambio de servicios, en cuyo caso la institución de seguridad social deberá compensar los gastos correspondientes.
- Los convenios de intercambio de servicios a que se refiere el párrafo anterior, garantizarán la continuidad de la prestación de los servicios de atención médica y farmacéutica para las personas beneficiarias del Sistema de Salud Para el Bienestar en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que los suscriban con “IMSS-BIENESTAR”, a cambio de las contraprestaciones que acuerden, bajo un principio de reciprocidad.
- IX.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024, todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos, materiales de curación y exámenes clínicos.
- X.** A la fecha “IMSS-BIENESTAR” tiene suscritos 23 Convenios de Coordinación, con fundamento en el artículo 77 Bis 16 A de la Ley General de Salud que establecen la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados con las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas. Lo que le permite coordinar las acciones de estas entidades federativas en la prestación de servicios de salud y de manera particular en las acciones relativas al abasto y distribución de medicamentos e insumos para la salud de sus unidades médicas.

- XI.** Las entidades federativas de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro y Yucatán, a la fecha no han suscrito el convenio de coordinación para la federalización de sus servicios de salud, de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción II bis y 13, inciso B, fracción I de la Ley General de Salud, son responsables de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social en sus respectivos ámbitos de competencias.
- XII.** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Bienes Nacionales y las leyes locales en materia de administración y enajenación de bienes propiedad de las entidades federativas establecen las disposiciones a que deben sujetarse las instituciones para llevar a cabo operaciones de intercambio de medicamentos e insumos para la salud.
- XIII.** De conformidad con lo establecido por la Ley General de Salud, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y las legislaciones locales, existen diferentes mecanismos para financiar la prestación de servicios de Salud y por ende la adquisición de medicamentos e insumos para la salud, dentro de ellos se encuentran:
- a) **Recursos de Programas del Ramo 47.**
- i. Programa Presupuestario U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal que corresponda.
 - ii. Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social.
- Programas cuya unidad responsable es “IMSS BIENESTAR”.
- b) **“Fondo de Salud para el Bienestar” (FONSABI)** cuyo fideicomitente es “IMSS BIENESTAR”, recursos del fideicomiso público previsto en el artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.
- c) **Recursos propios de las Entidades Federativas.** De conformidad con sus respectivos Presupuestos de Egresos.

DECLARACIONES

I. Declara “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de su representante, que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria y con medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con el artículo 77 bis 35, de la Ley General de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 4, fracción XIV, del “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” (Decreto de Creación), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, tiene entre sus atribuciones la de suscribir convenios y acuerdos con una institución de cualquier orden de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de la población sin seguridad social.

I.3 Su representante, el Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del Decreto de Creación, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

I.4 El Lic. Juan Carlos Cardona Aldave, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “IMSS-BIENESTAR”, cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar vigente y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de junio de 2024.

I.5 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave SSI220901JS5.

I.6 Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Calle Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

II. Declara la Entidad Federativa de BAJA CALIFORNIA, que:

II.1. El Estado de Baja California, es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, quien conducirá la Administración Pública Estatal y distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, auxiliándose de las dependencias de la Administración Pública, en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.

II.3. De conformidad con los artículos 30 fracción IX y 39 fracciones I, V, XXIV, XXIX y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de proponer, conducir y coordinar la política estatal en materia de salud, de conformidad con la política del Sistema Nacional de Salud y en los términos de la ley de la materia, y demás disposiciones aplicables; promover, determinar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas que garanticen el derecho a la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud de los habitantes del Estado, en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables; promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; administrar los recursos que le sean asignados, provenientes del Gobierno Federal o del Poder Ejecutivo, así como las aportaciones que reciban de otras personas o instituciones, conforme a las leyes de la materia, así como suscribir los convenios de coordinación en materia de salud con la federación, entidades federativas y los Municipios, previa validación de la Consejería Jurídica y autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo. En representación de la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, comparece su Titular, quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, otorgado por la Gobernadora del Estado, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, 2, 3 fracciones III y XI, 16 y 17 fracciones I y XVI del Decreto por el cual se constituye el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD) del Estado de Baja California, así como 2 fracción II y III de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

II.4. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar, y planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o de acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos. En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su Titular, quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, otorgado por la Gobernadora del Estado de Baja California, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9 y 11 fracciones I, III, XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

II.5. Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Pioneros, número 1005, Palacio Federal, tercer piso, Centro Cívico Comercial Mexicali, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

III. Declara la Entidad Federativa de BAJA CALIFORNIA SUR, que:

III.1. El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

III.2. La Dra. Zazil Flores Aldape, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 16, fracción VI, 20 fracción II Y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, de igual forma, acredita su personalidad con los nombramientos de 10 de septiembre de 2021, expedidos a su favor por el Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.

III.3. La Mtra. Bertha Montaño Cota, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Administración, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8 , 16 fracción II, 20 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sur, de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de 10 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.

III.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Palacio de Gobierno, en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23000.

IV. Declara la Entidad Federativa de CAMPECHE, que:

IV.1. El Estado de Campeche es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

IV.2. La Mtra. Josefa Castillo Avendaño, en su carácter de Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 13, fracciones IV y VIII, 15, 22, apartado A, fracción II, 23 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 15 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche; 22, fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 9, fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

IV.3. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3 , 4, 13, fracciones IV y VIII, 15, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 14, fracciones X y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2022 expedido a su favor por la Licda. Layda Elena Sansores San Román en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

IV.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, sede el Poder Ejecutivo del Estado.

V. Declara la Entidad Federativa de CHIAPAS, que:

V.1. El Estado de Chiapas es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

V.2. El Dr. Francisco Arturo Mariscal Ochoa, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7, 11, 14, 21, 28 fracción XIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de junio de 2024 expedido a su favor por el C. Rutilio Escandón Cadenas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

V.3. La Lic. María Esther García Ruiz, en su carácter de Secretaria de Hacienda, tiene facultades para intervenir en este instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7, 8, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2024 expedido a su favor por el C. Rutilio Escandón Cadenas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

V.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en el ubicado en Unidad Administrativa Edificio "C", Colonia Maya Sin número Código Postal 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

VI. Declara la CIUDAD DE MÉXICO, que:

VI.1. La Ciudad de México es una Entidad integrante de la Federación, la cual ha adoptado para su régimen interior la forma de gobierno representativo, republicano, democrático, laico y popular bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, así mismo, es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, así mismo, es capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 44 y 122, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 3 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 y 7, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VI.2. La Dra. Oliva López Arellano, acredita su personalidad como Secretaria de Salud de la Ciudad de México en términos del nombramiento de 1 de enero de 2019 expedido a su favor por la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, además, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 16, fracción XV, 18, 20, fracción IX y 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XV y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VI.3. El Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su calidad de Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 74, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 14, fracciones IX y XIV, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, y acredita su personalidad mediante nombramiento de 2 de enero de 2019, otorgado a su favor por la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

VI.4. La Lic. Bertha María Elena Gómez Castro, acredita su personalidad como Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en términos del nombramiento de 6 de junio de 2024, expedido a su favor por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Martí Batres Guadarrama, además, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 16, fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VI.5. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Insurgentes Norte, número 423, piso 22, colonia Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México, México.

VII. Declara la Entidad Federativa de COLIMA, que:

VII.1. El Estado de Colima es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

VII.2. El C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez, en su carácter de Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de Servicios de Salud, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción VII, 32, fracciones I y XI y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 6, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Colima; 1 y 2 del Decreto 227: 25 y 26, fracciones I y XXVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima; de igual forma, acredita su personalidad con los nombramientos de fecha 24 de junio de 2024, expedido a su favor por la Licda. Indira Vizcaíno Silva en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Colima.

VII.3. La C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 60, 61, 66 y 110 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracciones I y XI y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021 expedido a su favor por la Licda. Indira Vizcaíno Silva en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Colima.

VII.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Argüero sin número, Colonia La Esperanza, Colima, Colima, México. Código Postal 28085.

VIII. Declara la Entidad Federativa de ESTADO DE MÉXICO, que:

VIII.1. El Estado de México es una entidad libre y soberana y parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 3 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VIII.2. La Dra. Macarena Montoya Olvera, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, fracción IV y 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 2, 6, fracciones II, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2.6 del Código Administrativo del Estado de México; 7, fracción II y 12, fracciones II, III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México; y 294, fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

VIII.3. La Lic. Paulina Moreno García, en su carácter de Secretaria de Finanzas, tiene facultades para asistir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 6, 19 y 23, fracción III, 28 y 29 fracciones XXX, XXXV y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

VIII.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50070.

IX. Declara la Entidad Federativa de GUERRERO, que:

IX.1. El Estado de Guerrero es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IX.2. La Dra. Aidé Ibárez Castro, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22, apartado A, fracción IX y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 1 BIS, fracciones I, VI y XXII, 17 BIS y 17 SIXTIES de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 8 y 9, fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de octubre de 2021, expedido a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

IX.3. El C.P.C. Raymundo Segura Estrada, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22, apartado A, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de octubre de 2021 expedido a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

IX.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México.

X. Declara la Entidad Federativa de HIDALGO, que:

X.1. El Estado de Hidalgo es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

X.2. La Dra. Juana Vanesa Escalante Arroyo, en su carácter de Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 17, fracción XI y 39, fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 10, fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo; 12, fracciones I y V del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del que creo al Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 15 de abril del 2019 y 18 del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Hidalgo de fecha 03 de agosto de 2020.

X.3. La Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 17, fracción II y 29, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 2, 12, 15 fracción XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de 01 de abril de 2023 expedido a su favor por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

X.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Plaza Benito Juárez S/N, Colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

XI. Declara la Entidad Federativa de MICHOACÁN DE OCAMPO, que:

XI.1. El Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

XI.2. El Dr. Lázaro Cortés Rangel, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 11, 12 fracción I, 13, 17 fracción XIII, 33 fracciones III, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán; 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1º,

2º y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado el 23 de septiembre de 1996, cargos que quedan debidamente acreditados con sus nombramientos, expedidos por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 16 de mayo de 2024.

XI.3. El L.A.E. Luis Navarro García, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 17 fracción II y 19 fracción LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16 fracción XIX y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de octubre de 2021 expedido a su favor por el Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

XI.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Calle Guadalupe Victoria Número 245, Col. Centro Histórico, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo.

XII. Declara la Entidad Federativa de MORELOS, que:

XII.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XII.2. La Dra. María Soledad Millán Lizárraga Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 4, fracción I, 9, fracción VIII, 13, fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 6, 7, fracción VIII y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con copia de su nombramiento de fecha 16 de febrero de 2024 expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo.

XII.3. El Dr. Héctor Barón Olivares, Director General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 43, 64, fracción I, 81 y 82 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, fracción II, 9 y 10 del Decreto número 824 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; y 1, 3, 4, 6, fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

XII.4 La Dra. Samantha Quiroz Marín, Encargada de Despacho del Hospital del Niño Morelense, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 15, 43, 64, fracción I, 81 y 82 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 12, 13 fracción I de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense" y 50 del Estatuto Orgánico del Hospital del Niño Morelense, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

XII.5 El L.C. José Gerardo López Huérzano, Titular de la Secretaría de Hacienda, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 06 de julio de 2023, expedido por el Gobernador del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, párrafos primero, segundo y tercero 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 primer párrafo y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 y 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

XII.6. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Callejón Borda número 3, colonia Centro, CP 62000, Cuernavaca, Morelos, México, que corresponde a Servicios de Salud de Morelos y el ubicado en Avenida de la Salud 1, colonia Benito Juárez, CP 62765, Emiliano Zapata, Morelos, México, que corresponde al Hospital del Niño Morelense.

XIII. Declara la Entidad Federativa de NAYARIT, que:

XIII.1. El Estado de Nayarit es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

XIII.2. El Dra. Beatriz Adriana Ruiz Huerta, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Nayarit, participa en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los nombramientos expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional de Estado, de fecha 17 de junio de 2024 y por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Nayarit de fecha 20 de junio de 2024, en su Cuarta Sesión Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 15, 16 Bis, 19, 30 fracción X y 31 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 11, Fracción XII del Decreto 7979 que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit y 20 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit.

XIII.3. El Mtro. en Fiscal. Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 15, 16 Bis, 19, 30 fracción X y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

XIII.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Av. México sin número, esquina Calle Abasolo, Zona Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, México.

XIV. Declara la Entidad Federativa de OAXACA, que:

XIV.1. El Estado de Oaxaca es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

XIV.2. La Dra. Alma Lilia Velasco Hernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, párrafo primero, 27, fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14, fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 02 de diciembre de 2006, 04 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8, fracción XVII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien acredita su personalidad con los nombramientos de fecha 1 de diciembre de 2022, expedidos a su favor por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

XIV.3. El Mtro. Farid Acevedo López, en su carácter de Secretario de Finanzas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, párrafo primero, 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de 1 de diciembre de 2022, expedido a su favor por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

XIV.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Valerio Trujano s/n, Plaza de la Constitución, Colonia Centro, municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

XV. Declara la Entidad Federativa de PUEBLA, que:

XV.1. El Estado de Puebla es una entidad libre y soberana y parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XV.2. La Dra. Araceli Soria Córdoba, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, tiene facultades para suscribir este Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82, primer párrafo y 83, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, primer párrafo, 15, 24, 31, fracción XII, 43, fracciones I y XXXII, 49, 50, 58 y 59, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12, párrafo primero y 17, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 8, fracción II y 15, fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; 2, 5 fracción I, 6 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 4 fracción II, 9 y 11 fracción XVIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 31 de julio de 2023, expedido a su favor por el Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XV.3. Mtra. Josefina Morales Guerrero, Secretaria de Planeación y Finanzas, tiene facultades para suscribir este Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82, primer párrafo y 83, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XV.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle 6 Norte, Número 603, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

XVI. Declara la Entidad Federativa de QUINTANA ROO, que:

XVI.1. El Estado de Quintana Roo es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

XVI.2. El Lic. Flavio Carlos Rosado, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, 4 fracción IV, 13 Apartado B de la Ley General de Salud; 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4 fracción IV, 5 y 10 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo 19, fracción XI, 30, fracción VII, 41, fracciones IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 3, 21 fracción V y 24 de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; 5, fracción II y 10, fracciones XII y XVI del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios Estatales de Salud"; y, artículo 16 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud; de igual forma, acredita su personalidad con sus nombramientos de fecha 25 de septiembre de 2022, expedidos a su favor por la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

XVI.3. El Lic. Eugenio Segura Vázquez, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción III, 33, fracciones XXXIII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 10 de junio de 2024, expedido a su favor por la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

XVI.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en la Avenida Héroes de Chapultepec Número 267, Esquina José María Morelos, Colonia Centro, Código Postal 77000 en la ciudad de Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo.

XVII. Declara la Entidad Federativa de SAN LUIS POTOSÍ, que:

XVII.1. El Estado de San Luis Potosí es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

XVII.2. La Dra. Ymuri Mercedes Vaca Ávila, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, fracción I, Inciso a), II, Inciso a), 31, fracción XVII, 41 TER, 52 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 11, 12, fracciones I, XII, XIII y XIX del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996.

XVII.3. El C.P. Omar Valadez Macias, en su carácter de Secretario de Finanzas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, fracción I, Inciso a), 31, fracción II y 33, fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

XVII.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Jardín Hidalgo, Número 11, Colonia Centro Histórico, Código Postal 78000, San Luis Potosí, México.

XVIII. Declara la Entidad Federativa de SINALOA, que:

XVIII.1. El Estado de Sinaloa es una entidad libre y soberana y parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

XVIII.2. El Dr. Cuatláhuac González Galindo, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, mediante nombramiento de fecha 11 de mayo de 2022, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, y por tanto acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 4, 11, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción X, 25 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II y III y 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3, 14 y 16 fracciones X y XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que quedo debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

XVIII.3. El Lic. Enrique Inzunza Cázares, Secretario General de Gobierno, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción I, 16 fracción X y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9 fracción X y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento expedido a su favor el 10 de junio de 2024.

XVIII.4 El Lic. Enrique Alfonso Díaz Vega, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 11, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción II, 17 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 9 fracción I y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento expedido a su favor el 1 de noviembre de 2021.

XVIII.5. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

XIX. Declara la Entidad Federativa de SONORA, que:

XIX.1. El Estado de Sonora es una entidad libre y soberana y parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XIX.2. El Dr. José Luis Alomía Zegarra, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como los artículos 3, 22, fracción V, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como por los artículos 6 fracción II y 9, Fracción I, de la Ley Número 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora y 23 fracción XXVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora. De igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 de septiembre del 2021, expedido a su favor por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

XIX.3. Roberto Carlos Hernández Cordero, Secretario de Hacienda, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 11, 12, 15, 22 fracción II, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículos 5 y 6 fracciones XVIII, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda así, como el Acuerdo delegatorio de las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 18, Tomo CXCVIII, Sección I, de fecha jueves 3 de marzo de 2016. De igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de febrero del 2024, expedido a su favor por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

XIX.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, Código Postal 83260, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

XX. Declara la Entidad Federativa de TABASCO, que:

XX.1. El Estado de Tabasco es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

XX.2. La Dra. Silvia Guillermrina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción VII y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 16 fracciones I, VI, XII y XIII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de 1 de enero de 2019 expedido a su favor por el entonces Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Lic. Adán Augusto López Hernández, el cual no le ha sido revocado.

XX.3. La M.A.P.P. Lili Georgina de la Cruz Arias, en su carácter de Secretaria de Finanzas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción III, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, acreditando su personalidad con el nombramiento con fecha 17 de febrero de 2024, expedido a su favor por el C. Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

XX.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Av. Paseo Tabasco No. 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 Villahermosa, Tabasco, México.

XXI. Declara la Entidad Federativa de TAMAULIPAS, que:

XXI.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

XXI.2. El Dr. Vicente Joel Hernández Navarro, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Tamaulipas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 24 numeral I, fracción XIII y 37, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 4, apartado 3, fracciones III, IV y XVII del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

XXI.3. La Lic. Adriana Lozano Rodríguez, en su carácter de Secretaria de Finanzas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 27, fracciones XXVI y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

XXI.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en C. 15 y 16 Juárez – Palacio de Gobierno Cd. Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87000.

XXII. Declara la Entidad Federativa de TLAXCALA, que:

XXII.1. El Estado de Tlaxcala es una entidad libre y soberana y parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

XXII.2. El Doctor Rigoberto Zamudio Meneses, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; de igual forma acredita su personalidad con el nombramiento de Secretario de Salud y Director General, expedido a su favor por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala.

XXII.3. El Contador David Álvarez Ochoa, en su carácter de Secretario de Finanzas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de Secretario de Finanzas expedido a su favor por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala.

XXII.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, Colonia Centro, Tlaxcala de Xicohténcatl., Tlaxcala.

XXIII. Declara la Entidad Federativa de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, que:

XXIII.1. El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXIII.2. La Dra. Guadalupe Díaz del Castillo Flores, en su carácter Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Veracruz, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 9, fracción X, 10, 12, fracciones VII y XIX, 31, 32, 38, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 y 14 fracciones I, VI y XIII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

XXIII.3. El Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción III, 10, 12, fracciones VII y XIX, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2018, expedido a su favor por Cuitláhuac García Jiménez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXIII.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Palacio de Gobierno, avenida Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

XXIV. Declara la Entidad Federativa de ZACATECAS, que:

XXIV.1. El Estado de Zacatecas es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

XXIV.2. El Dr. Uswaldo Pinedo Barrios, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 14, fracción III, 25, fracción XI, 36, fracciones II, III, IV, VI, X y XXIX y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 11 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zacatecas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de 13 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Lic. David Monreal Ávila, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.

XXIV.3. El Dr. Ricardo Olivares Sánchez, en su carácter de Secretario de Finanzas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 14, fracción III, 25, fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de 12 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Lic. David Monreal Ávila, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.

XXIV.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Hidalgo, número 604, Colonia Zacatecas Centro, Código Postal 98000, Zacatecas.

XXV. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes, que:

XXV.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que, al momento de suscribir el presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, conociendo el alcance de todas y cada una de sus cláusulas, así como de su contenido legal.

XXV.2 Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación para facilitar las operaciones de intercambio de medicamentos e insumos para la salud entre instituciones y niveles de gobierno a fin de lograr que las personas cuenten con una atención de calidad, oportuna y gratuita con independencia de si son o no derechohabientes de una institución de seguridad social, optimizando además el uso de los recursos públicos y el mayor aprovechamiento de los bienes para la salud.

XXV.3. El presente instrumento jurídico se suscribe de buena fe y no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y en su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Con base en los fines y objetivos que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de actuación, tienen encomendados, así como atendiendo a su interés, es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto establecer los mecanismos entre "LAS PARTES" para el intercambio de medicamentos e insumos para la salud requeridos en la prestación de servicios de atención médica, mediante las operaciones de compensación y procedimiento que se acuerdan en la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico y conforme a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, normas presupuestarias, las leyes locales en la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

SEGUNDA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Intercambio de medicamentos e insumos para la salud destinados a la prestación de los servicios de salud que requieren las personas sin seguridad social, podrá efectuarse entre "LAS PARTES", siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en la cláusula CUARTA del presente instrumento y para lo cual cada una en el ámbito de su respectiva competencia deberá tener identificada la fuente de financiamiento que corresponda a la adquisición del medicamento o insumo y podrán acceder a este mecanismo conforme a las solicitudes que se formulen en términos del procedimiento que se cita en la mencionada cláusula.

TERCERA. - DEL GRUPO TRABAJO. A efecto de cumplir con el objeto del presente convenio cada una de "LAS PARTES" designarán un representante con atribuciones para la toma de decisión respecto a la disponibilidad y operaciones de intercambio de medicamentos e insumos para la salud.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen que, a fin de contar con un documento común para las operaciones de intercambio de medicamentos e insumos para la salud, el "IMSS-BIENESTAR", emitirá el procedimiento al que se van a sujetar y conforme al cual se llevarán a cabo dichas operaciones y para cuyos efectos:

1. Designarán por escrito dirigido al "IMSS-BIENESTAR" al representante que se menciona en la cláusula TERCERA que antecede, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento.
2. Aceptan y se obligan a realizar las acciones necesarias en los términos y condiciones que se establezcan en el procedimiento para las operaciones de intercambio de medicamentos e insumos para la salud.
3. Invariablemente, cualquier operación de intercambio o donación deberá de contener la trazabilidad de la fuente de financiamiento con la cual fue adquirido el medicamento o los insumos médicos.
4. Las operaciones antes mencionadas quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente
5. A compartir la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

QUINTA. - MECANISMOS DE COMPENSACIÓN. "LAS PARTES" compensarán la aportación o requerimiento de medicamentos e insumos para la salud por medio de las operaciones de permuta o comodato.

Adicionalmente "LAS PARTES", podrán realizar operaciones de donación cuando así convenga para la oportuna atención en la prestación de los servicios de salud y eficiencia en el gasto público.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento de su objeto.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

En cuanto a la información de carácter confidencial a la que se pudiera tener acceso y que así sea considerada por "LAS PARTES", deberá ser manejada con las reservas que el caso amerite, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus respectivos Reglamentos y demás legislación aplicable en la materia.

SÉPTIMA. - VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio de Coordinación comenzará a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

OCTAVA. - ADHESIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento en que, las demás entidades federativas que tengan a su cargo la prestación de servicios de salud podrán en cualquier tiempo, adherirse al presente Convenio de Coordinación, mediante la suscripción del formato de adhesión correspondiente, en el entendido de que con dicha adhesión manifiestan su voluntad de sujetarse a lo establecido en el presente instrumento.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico de forma anticipada cuando así lo determine, por voluntad propia y expresa, sin que medie resolución judicial alguna, cuando se incumplan los compromisos pactados; cuando la información no sea utilizada para el objeto del presente Convenio o cuando ante una controversia no exista acuerdo entre ellas que la resuelva, previa comunicación por escrito a la otra, con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar sin efectos el presente instrumento jurídico.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, éstas no serán interrumpidas y "LAS PARTES" acordarán las providencias necesarias para darles continuidad hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario y por escrito.

DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio, siempre y cuando sea consecuencia directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. "LAS PARTES" se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que adquieran con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que se obligan a excluir a la otra de cualquier conflicto que llegare a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en el presente instrumento jurídico podrán ser revisados, modificados o actualizados de común acuerdo y por escrito de cualquiera de ellas, para lo cual se deberá especificar el objeto que se pretenda modificar, y constarán en el convenio modificatorio respectivo, en cuyo caso, dichas modificaciones empezarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. - AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o bien, a través del correo electrónico institucional dirigido a los representantes señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicho cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y/o correos electrónicos señalados por "LAS PARTES" en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación que derive del mismo, respecto de su operación y funcionamiento será resuelta de mutuo acuerdo, debiendo constar por escrito.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" aceptan someterse expresamente a las disposiciones aplicables al caso, y a sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 12 de julio de 2024.- Como Testigos de Honor: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Juan Carlos Cardona Aldave**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Por Baja California Sur: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, Mtra. **Bertha Montaño Cota**.- Rúbrica.- Por Campeche: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Campeche,

Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Por Chiapas: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, Dr. **Francisco Arturo Mariscal Ochoa**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas, Lic. **María Esther García Ruíz**.- Rúbrica.- Por Ciudad de México: Secretaria de Salud de la Ciudad de México, Dra. **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Lic. **Bertha María Elena Gómez Castro**.- Rúbrica.- Por Colima: Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de Servicios de Salud del Estado de Colima, C.P. **Víctor Manuel Torrero Enríquez**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Por Estado de México: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Estado de México, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Por Guerrero: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibárez Castro**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, C.P.C. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Por Hidalgo: Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud del Estado de Hidalgo, Dra. **Juana Vanesa Escalante Arroyo**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda del Estado de Hidalgo, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Por Michoacán de Ocampo: Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Michoacán, Dr. **Lázaro Cortés Rangel**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Por Morelos: Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, Dra. **María Soledad Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho del Hospital del Niño Morelense, Dra. **Samantha Quiroz Marin**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, C. **José Gerardo López Huérano**.- Rúbrica.- Por Nayarit: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit, Dra. **Beatriz Adriana Ruiz Huerta**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, Mtro. en Fiscal, **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Por Oaxaca: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Por Puebla: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Por Quintana Roo: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.- Por San Luis Potosí: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, Dra. **Ymuri Mercedes Vaca Ávila**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, C.P. **Omar Valadez Macías**.- Rúbrica.- Por Sinaloa: Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, Lic. **Enrique Inzunza Cázares**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- Por Sonora: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, C. **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- Por Tabasco: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Estado de Tabasco, M.A.P.P. **Lili Georgina de la Cruz Arias**.- Rúbrica.- Por Tamaulipas: Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, Lic. **Adriana Lozano Rodríguez**.- Rúbrica.- Por Tlaxcala: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Por Veracruz de Ignacio de la Llave: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Veracruz, Dra. **Guadalupe Díaz Del Castillo Flores**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, Mtro. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- Por Zacatecas: Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

INDICE**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.	2
---	---

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-11-51 hectáreas del ejido “Cacalchén”, municipio de Cacalchén, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	4
--	---

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-23-61 hectáreas del ejido “Tixkokob”, municipio de Tixkokob, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	15
--	----

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación para el intercambio de medicamentos e insumos para la salud requeridos para la prestación de servicios de atención médica, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas.	23
--	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx